



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto verbal de la referencia, informando que una vez se admitió la reforma de la demanda, se logró la intervención de varios demandados frente dicho acto procesal, así mismo, la parte demandante se pronunció haciendo uso del traslado para tales propósitos. Empero, se advierte que faltan sujetos convocados por notificar con ocasión a la reforma de la demanda, así como la demandada Remedio Castro.

Sírvase proveer.

Barranquilla 2 de febrero del 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, dos (2) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2021-00134-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PEDRO TOMÁR ARÉVALO CANTILLO Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S-S Y OTROS

1

Al tenor del informe que antecede, se advierte que, con ocasión a la admisión de la reforma de la demanda, se admitieron como nuevos demandados en el pleito a los señores ALVARO LÓPEZ VARGAS Y VANESSA PAOLA GRANADOS SALAS, a través de auto calendado 21 de septiembre de 2022 se dispuso la notificación personal a dicho extremo del litigio, carga que no ha acreditado cumplir la parte actora, por lo que se requerirá para tal propósito.

De otro lado, está evidenciado en el proceso que la notificación realizada a la señora REMEDIOS DE CASTRO no se tuvo como válida conforme a las razones aducidas en auto de 21 de septiembre de 2022, sin embargo, teniendo en cuenta que, desde la formulación de la demanda, el actor manifestó bajo juramento que desconoce, domicilio, lugar de trabajo o correo electrónico de ésta, también, se tiene que mediante memorial de 23 de septiembre de 2022, solicitó se procediera al emplazamiento conforme a las normas que rigen dicho procedimiento.

Lo pretendido por el demandante, habilita sin más miramientos acceder al emplazamiento solicitado, el cual debe surtirse de conformidad con los parámetros exigidos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, la publicación del mismo se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En tal virtud, se

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 3° del auto calendado 21 de septiembre de 2022, en punto allegar las diligencias de notificación a los demandados ÁLVARO LÓPEZ VARGAS Y VANESSA PAOLA GRANADOS SALAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Segundo: ORDENAR el emplazamiento de la señora REMEDIOS DE CASTRO el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De dicho trámite, por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 3 de febrero de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ead0a26632636a8f5065f0d34f28b8dd9791eb979f59e4e49b3c84f46dee90**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>